



ACUERDO N° 061/2022

En sesión ordinaria de 4 de mayo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional Faure Hernández, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, de la comuna de San Miguel, en la Región Metropolitana, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje (TEL), a partir del año 2022.
2. Que, con fecha 3 de febrero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°0203 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar la subvención a la Corporación Educacional Faure Hernández, respecto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, y se ordenó enviar el acto administrativo y los antecedentes que lo fundan al Consejo Nacional de Educación.
3. Que, tanto la Resolución Exenta N°0203 de 2022, de la Seremi, como sus antecedentes, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 8 de febrero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°377 de 2022, de 7 de febrero de este año.
4. Que, con fecha 16 de marzo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°039 de 2022, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°0203 de 2022, de la Secretaría, el que fue ejecutado, por medio de la Resolución Exenta N°055 de 22 de marzo del presente año.
5. Que, con fecha 29 de marzo de 2022, los actos administrativos referidos fueron impugnados por medio de recurso administrativo de reposición.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.
2. Que, el Acuerdo N°039/2022 del CNED decidió no ratificar el otorgamiento de la subvención dado que, de los antecedentes y análisis de la Secretaría enmarcados en la causal referida a la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, no se pudo comprobar la existencia de los elementos que configuran dicha causal.



3. Que, el recurso de reposición realiza una exposición tanto sobre las características de la propuesta “Reggio Emilia” y la “metodología de los 100 lenguajes”, la forma en la que estas se presentan tanto en el PEI del establecimiento como en las actividades que se pretende desarrollar, y el modo en que la propuesta, la metodología y las actividades son adecuadas al quehacer de una escuela de lenguaje. En este sentido, el proyecto destacó el involucramiento de las familias en la implementación y desarrollo del proyecto educativo, así como los ambientes de aprendizaje, como elemento significativo de la propuesta Reggio Emilia. Además, argumenta sobre la suficiencia de actividades y tiempo en el que se implementarán sus sellos “innovadores”.
4. Que, en cuanto a la participación de las familias, aunque sea uno de los pilares de una metodología (o propuesta “original”), no puede ser considerada por sí misma como una singularidad de “entidad tal” que transforme al proyecto en uno “innovador”, ello pues es más bien una exigencia que una peculiaridad de aquellas que el artículo 16 letra b) del Decreto permite estimar como innovación. Por su parte, respecto al diseño de los ambientes para el aprendizaje, aunque hay una mayor exposición de los elementos que los conforman (incluso gráfica, por medio de fotografías y listas mobiliario y materiales), la complementación que realiza el recurso sobre este aspecto no añade ámbitos nuevos sobre los que el Consejo deba detenerse para reevaluar su juicio.
5. Que, ahora bien, la principal razón de la no ratificación se relacionó con la implementación de una de las metodologías representativas de la propuesta Reggio Emilia, el “taller de los 100 lenguajes”, por un período de 45 minutos semanales, lo que fue hallado insuficiente para considerar la propuesta como innovadora. Al respecto, el recurso expone que tal planificación semanal respondió a una especie de “plan piloto” de la actividad, enmarcada en las acciones a desarrollarse al inicio del año escolar, y que, con los resultados preliminares de ella (esto es, la anotación de las experiencias por estudiante y la debida documentación del proceso) la pretensión de la Escuela es proyectar un aumento paulatino de dicha actividad, así como de otras que se le relacionen y que persigan el mismo objetivo. Así, el recurso de reposición permite ver que el proyecto educativo entregado dio una inadecuada relevancia a las actividades propias del comienzo de año, en circunstancias que la metodología será implementada durante toda la jornada escolar. De esta manera, se supera la objeción de este Consejo con relación a que el proyecto educativo no sería propiamente uno “Reggio Emilia” sino que sólo contendría elementos de él, lo que fue estimado insuficiente para alcanzar el estándar de “innovación” que la norma exige alcanzar.
6. Que, con todo, es conveniente que el establecimiento evalúe su propuesta a la luz de lo que efectivamente puede significar la materialización de la planificación paulatina de la metodología declarada. Si bien puede ser necesario para los profesores adaptarse, dado que no han sido formados en ella, este podría no ser el caso de los niños y niñas, dado que deberán adaptarse a un “aula regular” y luego progresivamente a un aula “Reggio Emilia”, cuestión que podría ser problemática, sin los resguardos y planificación adecuados.
7. Que, por último, el recurso también aborda la observación de este organismo en cuanto a la pertinencia de la propuesta Reggio Emilia para la superación de los trastornos específicos del lenguaje. De lo expuesto en él, se observa una descripción de actividades que son propias de las escuelas de lenguaje y de la atención de los trastornos específicos del lenguaje, explicando la forma en la que dicha metodología (ambiente de aprendizaje y observación y documentación) influye efectivamente en la superación del TEL. Lo anterior, en definitiva, da cuenta de una escuela de lenguaje apropiadamente enfocada en la superación de los trastornos específicos del lenguaje, pero con una metodología que, implementada en su totalidad, puede incidir en dicha superación.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Acoger el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Faure Hernández, sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, en contra de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°055, de 22 de marzo de 2022, que ejecutó el Acuerdo N°039, de 16 de marzo de este año, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°0203 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, y en consecuencia, ratificar la solicitud referida.
2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora recurrente y a la Seremi correspondiente.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°39.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2107183-54e259 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 10 de mayo de 2022.

Resolución Exenta N° 101

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 29 de marzo de 2022, el Consejo Nacional de Educación recibió el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Faure Hernández, sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, de la comuna de San Miguel, en la Región Metropolitana, respecto del Acuerdo N°039, de fecha 16 de marzo de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°055, de 22 de marzo de 2022;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°061/2022, respecto del recurso de reposición interpuesto por la sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°061/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de mayo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 061/2022

En sesión ordinaria de 4 de mayo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional Faure Hernández, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, de la comuna de San Miguel, en la Región Metropolitana, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje (TEL), a partir del año 2022.
2. Que, con fecha 3 de febrero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°0203 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar la subvención a la Corporación Educacional Faure Hernández, respecto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, y se ordenó enviar el acto administrativo y los antecedentes que lo fundan al Consejo Nacional de Educación.
3. Que, tanto la Resolución Exenta N°0203 de 2022, de la Seremi, como sus antecedentes, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 8 de febrero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°377 de 2022, de 7 de febrero de este año.
4. Que, con fecha 16 de marzo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°039 de 2022, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°0203 de 2022, de la Secretaría, el que fue ejecutado, por medio de la Resolución Exenta N°055 de 22 de marzo del presente año.
5. Que, con fecha 29 de marzo de 2022, los actos administrativos referidos fueron impugnados por medio de recurso administrativo de reposición.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.
- 2) Que, el Acuerdo N°039/2022 del CNED decidió no ratificar el otorgamiento de la subvención dado que, de los antecedentes y análisis de la Secretaría enmarcados en la causal referida a la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, no se pudo comprobar la existencia de los elementos que configuran dicha causal.
- 3) Que, el recurso de reposición realiza una exposición tanto sobre las características de la propuesta “Reggio Emilia” y la “metodología de los 100 lenguajes”, la forma en la que estas se presentan tanto en el PEI del establecimiento como en las actividades que se pretende desarrollar, y el modo en que la propuesta, la metodología y las actividades son adecuadas al quehacer de una escuela de lenguaje. En este sentido, el proyecto destacó el involucramiento de las familias en la implementación y desarrollo del proyecto educativo, así como los ambientes de aprendizaje, como elemento significativo de la propuesta Reggio Emilia. Además, argumenta sobre la suficiencia de actividades y tiempo en el que se implementarán sus sellos “innovadores”.
- 4) Que, en cuanto a la participación de las familias, aunque sea uno de los pilares de una metodología (o propuesta “original”), no puede ser considerada por sí misma como una singularidad de “entidad tal” que transforme al proyecto en uno “innovador”, ello pues es más bien una exigencia que una peculiaridad de aquellas que el artículo 16 letra b) del Decreto permite estimar como innovación. Por su parte, respecto al diseño de los ambientes para el aprendizaje, aunque hay una mayor exposición de los elementos que los conforman (incluso gráfica, por medio de fotografías y listas mobiliario y materiales), la complementación que realiza el recurso sobre este aspecto no añade ámbitos nuevos sobre los que el Consejo deba detenerse para reevaluar su juicio.
- 5) Que, ahora bien, la principal razón de la no ratificación se relacionó con la implementación de una de las metodologías representativas de la propuesta Reggio Emilia, el “taller de los 100 lenguajes”, por un período de 45 minutos semanales, lo que fue hallado insuficiente para considerar la propuesta como innovadora. Al respecto, el recurso expone que tal planificación semanal respondió a una especie de “plan piloto” de la actividad, enmarcada en las acciones a desarrollarse al inicio del año escolar, y que, con los resultados preliminares de ella (esto es, la anotación de las experiencias por estudiante y la debida documentación del proceso) la pretensión de la Escuela es proyectar un aumento paulatino de dicha actividad, así como de otras que se le relacionen y que persigan el mismo objetivo. Así, el recurso de reposición permite ver que el proyecto educativo entregado dio una inadecuada relevancia a las actividades propias del comienzo de año, en circunstancias que la metodología será implementada durante toda la jornada escolar. De esta manera, se supera la objeción de este Consejo con relación a que el proyecto educativo no sería propiamente uno “Reggio Emilia” sino que sólo contendría elementos de él, lo que fue estimado insuficiente para alcanzar el estándar de “innovación” que la norma exige alcanzar.

- 6) Que, con todo, es conveniente que el establecimiento evalúe su propuesta a la luz de lo que efectivamente puede significar la materialización de la planificación paulatina de la metodología declarada. Si bien puede ser necesario para los profesores adaptarse, dado que no han sido formados en ella, este podría no ser el caso de los niños y niñas, dado que deberán adaptarse a un "aula regular" y luego progresivamente a un aula "Reggio Emilia", cuestión que podría ser problemática, sin los resguardos y planificación adecuados.
- 7) Que, por último, el recurso también aborda la observación de este organismo en cuanto a la pertinencia de la propuesta Reggio Emilia para la superación de los trastornos específicos del lenguaje. De lo expuesto en él, se observa una descripción de actividades que son propias de las escuelas de lenguaje y de la atención de los trastornos específicos del lenguaje, explicando la forma en la que dicha metodología (ambiente de aprendizaje y observación y documentación) influye efectivamente en la superación del TEL. Lo anterior, en definitiva, da cuenta de una escuela de lenguaje apropiadamente enfocada en la superación de los trastornos específicos del lenguaje, pero con una metodología que, implementada en su totalidad, puede incidir en dicha superación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Acoger el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Faure Hernández, sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, en contra de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°055, de 22 de marzo de 2022, que ejecutó el Acuerdo N°039, de 16 de marzo de este año, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°0203 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, y en consecuencia, ratificar la solicitud referida.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora recurrente y a la Seremi correspondiente.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras.
- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2107653-062a2c en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>